RESOLUCIÓN N° 00763

(20 AGO 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 010-2021 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLROENCIA - CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. y la Resolución No. 0366 del 22 Abril de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Proyecto	Cristian Camilo Calderón	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

Que mediante la resolución No.0366 del 22 de abril de 2021 "Por medio de la cual e delegan unas facultades a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 5 y 7 así:

(...) "5.Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.

7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El presente proceso de contratación encuentra su justificación en la necesidad de adelantar las evaluaciones médicas ocupacionales que se establecen en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Municipal; en su procedimiento de Medicina Preventiva y del Trabajo. La Medicina preventiva y del trabajo está destinada no solamente a impedir la aparición de la enfermedad de origen laboral, reduciendo los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida la patología. Esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 9 de 1979, la Resolución 2346 de 2 2007 del Ministerio de la Protección Social, y dentro del marco y ejecución del Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 11016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía el siguiente objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de la Administración Municipal antes descrita, de adelantar este tipo de exámenes, los cuales están incluidos en el Plan de Trabajo Anual SST 2021, y con base en el presupuesto sustentado por la Entidad durante el proceso de programación y presupuesto asignado para la vigencia 2021, se hace necesario contratar la Prestación de servicios profesionales en medicina laboral para la realización de exámenes médicos laborales y complementarios, emitir conceptos y recomendaciones médicas, realizar el programa de vigilancia epidemiológica para la prevención de desórdenes musculo esqueléticos y emitir el diagnostico de las condiciones de salud de los funcionarios de la Alcaldía de Florencia.

Proyecto	Cristian Camilo Calderón	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Oficina Asesora Jurídica de Municipio de Florencia publicó el **día 09 de Agosto de 2021**, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-,www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector económico; (iii) los estudios previos; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 010-2021.** cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" Al presente proceso.

Se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos dentro del término establecido en el cronograma del proceso, las cuales fueron resueltas y publicadas el 20 de agosto de 2021 en el SECOP II.

Por otra parte de acuerdo con lo establecido en el aviso de convocatoria, la presente convocatoria no será susceptible de ser limitada a MIPYMES, en consideración a lo señalado en el concepto expedido por el Subdirector de Gestión Contractual de la Agencia de Compras Pública del estado Colombiano **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.** "De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según el cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que cumplió con el cabo de las convocatorias limitadas a MIPYMES, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes.

Finalmente, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un **COMITÉ EVALUADOR IDÓNEO**, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y

Proyecto	Cristian Camilo Calderón	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMCOAJC 010-2021 cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"** de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, Proceso: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 010-2021.** Página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 3: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 4: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario.

Proyecto	Cristian Camilo Calderón	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Integrar el Comité Evaluador para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 010-2021**, el cual estará conformado por las siguientes personas:

CAPACIDAD JURÍDICA: NELSON ANDRÉS OVIEDO ESCOBAR – Profesional Universitario de la secretaria administrativa

CAPACIDAD TÉCNICA, FACTORES PONDERABLES DE CLASIFICACIÓN Y LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: YOHANA ANDREA ROJAS MARTÍNEZ – Profesional Universitario – Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OFERTA: LINDE LAIDEN MÉNDEZ QUINTERO - Contadora Pública - Contratista GIT CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: TERMINO DE ENTREGA DEL INFORME: Teniendo en cuenta el término establecido en el Pliego de Condiciones para la publicación del informe de acuerdo con el Cronograma, es necesario que el informe sea entregado con una antelación suficiente, razón por la cual se establece el día **hábil anterior a la publicación**, como plazo máximo para la realización del mismo, al cabo del cual deberán presentar a la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Florencia el Informe de Evaluación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro del días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro del días hábil siguiente al conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

ARTICULO SEXTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 010-2021**

Proyecto	Cristian Camilo Calderón	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

RESOLUCIÓN N° L - 00763
(20 AGO 2021)

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 20 AGO 2021

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar
Resolución No. 0366 del 22 Abril de 2021

Proyecto	Cristian Camilo Calderón	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	